

ATHA-DAH-FCHSA-002-027-47

Junta del día 11 de Julio de 1761.

En esta villa de Salinas del Mar de la India
se de Julio de este presente año, se
hacen segun costumbre, y en virtud de convocatoria
En la sala municipal de esta villa los señores

[illegible]

San respectado alos 3.º de Mayo de 1808
Esos y quic han puesto se manifeste por el
Sr. Diputado, se archiben, con otros mltos
nueva ensermentar ala Junta, para la
inteligencia de la guerra sea para y otros
nas es el subscrito = Chiquian Sr. 2.º de
Sr. Diputado para en adelante al 5.º de
Hna. para el 1.º de Mayo, y 2.º de Mayo
al 5.º de Mayo para el 1.º de Mayo, Individos de la
Junta; Cua el Sr. de la Junta para la Junta
los, seque se ha hecho regulacion; y otros nombra
dos han de obtener sus empleos de el pavor
te dia para otra tal de año que tiene de
mi seten setenta y dos y declarada la
Eleccion se protejo la eda en el 3.º de Mayo
por el Sr. Manuel Ruiz de los rios individuo
de la Junta, diciendo que el nombram hecho
en el 3.º de Mayo estaba ejecutado contra lo q
antecedentemente se tuvo resuelto y decretado
la Junta en punto a Eleccion: y el Sr. Sr.
Jph. Juan de Aguilera tambien individuo, di
jo prometaba el Boto, dad y el Sr. Sr.
Jph. Ramon de Mayano, interin nolo escaida
se permitio de poder expresarse de Sr. Sr.
de Mayano su Padre sin embargo de las

votacion 8.ª de
putados, y pro
testa de algun
votos

Facultades, que tiene este por el qual
se juzga sobre otros asuntos; y redetornar
no por el ^{res} comitente, que el capitulo
de la otra ^{ra} que trata del punto, se comen
que por el ^{res} Diputado, que se tendra por
sentencia para en primer junta, segun pido terci
en el expresado Sr Dⁿ ph Juan de Arzobispo
para el efecto que a su lugar = Huviendo confo
rido sobre el nombramiento hecho anteriormente
en los 3^{os} Dⁿ Juan de Herrera, Dⁿ Lino Fran
co y Coma y Dⁿ Agustin de Luyano, para
efecto de que los tres juntos concuerden alalguier
y compositos de cuentas, y suodexo, nueban
los nombraron para su efecto y cumplimiento, y que
se les contribuya en lo que les correspondiere para
con de la concurrencia y traua, para que se
actuen en lo subscrito y se han de tener; y que asimi
mo dan Igual facultad a los nombrados para
que saquen la cuenta y raron de maras que
existen y las pongan con toda claridad en el
libro nuevo, q^{ue} se ha escrito para este efecto
a Simon de la Montoya conductor de estas
le consignaron otros ^{res} los ducados mas q^{ue}
lo que le estaba consignado, respecto de que
la persona es a su mano o sea dia mas que
la obligad^{on} que tenia para pagar; Con lo q^{ue}

Se finálizo y devuelto Esta Turnata que firma
con los otros S.^{os} desta Cyo el H. confes de ella =

Don Juan de los Rios Joseph Viera y la Llave

Don Juan de Loma y el Monte Fontecha
Egoing

Presente de Haqueller. Leano Ant. de Guirrez

Mandant de S. M. Joseph Royer de
Anquelles

Jⁿ Austin & Loma

Don Juan Manuel Le Cozuma
y Zabakoz

Il Gen. ^{co} Ant. Detti
di S. Giorgio

Jⁿ Juan Antonio de losada

Cammeres & Arquelles

João L. de Lomdo
Fozio

Compl. Damon & May.

Urtica cullendorae

Marcos de Tiberia

D^r Man de Villagosa

1912

Pedro Ant^o de Buda